



Circular de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen las instrucciones para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2023-2024.

Las órdenes de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre) de la Consejería de Educación y Cultura, regulan la composición y el procedimiento de elección de los consejos escolares de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios de Educación Especial, así como de los Institutos de Educación Secundaria y de Educación Secundaria Obligatoria y de los centros concertados, respectivamente. Asimismo, la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 31 de enero), regula la composición y el procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial. Dichas órdenes establecen el procedimiento ordinario de elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el consejo escolar. De esta forma, las citadas disposiciones reglamentarias disponen que, una vez constituido el consejo escolar de estos centros, su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

Al objeto de organizar adecuadamente el proceso electoral en los centros educativos y de favorecer la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, conviene establecer un calendario orientativo y unas instrucciones de tipo organizativo.

En consecuencia, para el adecuado desarrollo y conformidad legal del proceso electoral, se dictan las siguientes





INSTRUCCIONES

PRIMERA. Normativa aplicable al proceso electoral.

1. La composición, funciones, procesos de constitución, elección o designación y régimen de funcionamiento de los consejos escolares se rige por la siguiente normativa:

ESTATAL:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero).
- El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 21 de febrero).

AUTONÓMICA:

- Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial, modificada por Orden de 15 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 28 de marzo).
- Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria modificada por Orden de 15 de febrero de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 28 de marzo).
- Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros concertados, modificada por la





Orden de 15 de febrero de 2007, (BORM de 28 de marzo), de la Consejería de Educación y Cultura,

- Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial.

SEGUNDA. Celebración de elecciones.

1. En el primer trimestre del curso 2023-2024 debe celebrarse el procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Centros en los que el consejo escolar se constituya por primera vez.
- b. Centros en los que el consejo escolar deba renovarse por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.
- c. Centros en cuyos consejos escolares existan vacantes producidas por aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos legales necesarios para pertenecer a dicho órgano y no puedan ser cubiertas con posibles sustitutos.

2. En aquellos centros en los que cronológicamente no corresponda elegir ni renovar parcialmente el consejo escolar, podrán celebrarse también elecciones para completar aquellos sectores de este órgano colegiado que con mandato en vigor estuviesen incompletos y no hayan podido cubrir vacantes mediante lista de suplentes. Los representantes elegidos según este procedimiento finalizarán su mandato en la misma fecha en que lo hubieren hecho los miembros a los que suplan.

TERCERA. Calendario electoral.

1. Una vez iniciado el curso escolar 2023-2024, y de acuerdo con la normativa aplicable, debe llevarse a cabo durante el primer trimestre del mismo el proceso electoral para la renovación o constitución de los consejos escolares en los centros que deban proceder a ello.





2. Con el fin de unificar en la medida de lo posible el proceso electoral en el ámbito de la Región de Murcia se establece el calendario orientativo con la secuencia de actuaciones que figura en el Anexo.
3. En cualquier caso, **deberá respetarse la fecha del día 22 de noviembre de 2023** para la elección de los representantes de las madres y padres de alumnos, dado que en dicha fecha se centrará la campaña de información institucional dirigida a fomentar la participación de este sector de la comunidad escolar. Asimismo, en dicha fecha, deberá realizarse la proclamación de candidatos electos y suplentes de todos los sectores de los consejos escolares, para proceder a su constitución según el plazo establecido en la normativa vigente.
4. La junta electoral de cada centro concretará y publicará el calendario electoral en función de las características del mismo, respetando, en todo caso, lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este apartado tercero y la realización de todos y cada uno de los apartados de la secuencia de actuaciones que figura en el Anexo.
5. En aquellos centros en los que, tras la finalización del plazo establecido, no se hubiese presentado ninguna candidatura para representar a alguno de los sectores de la comunidad educativa, se podrá abrir un plazo extraordinario. En todo caso, el proceso deberá respetar la secuencia de actuaciones establecida en estas instrucciones y tendrá en cuenta que entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos admitidos y la fecha de celebración de las elecciones deberá transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

CUARTA. Propaganda electoral.

La persona que ostente la dirección del centro educativo, en su condición de presidente o presidenta de la Junta electoral, hará llegar a todos los sectores implicados una información clara, puntual y fluida del proceso electoral y facilitará a quienes presenten sus candidaturas los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales. A este respecto, las actividades de propaganda electoral que tengan lugar dentro del centro escolar se ajustarán siempre al horario que determine la dirección, sin que quede afectado el normal desarrollo de las actividades académicas.





QUINTA. Votaciones.

1. A efectos de organización del procedimiento de elección la Junta electoral fijará las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.
2. No podrán celebrarse elecciones a representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa los días que hayan sido declarados no lectivos.

SEXTA. Voto anticipado en la dirección o secretaría del centro.

Los padres y madres o tutores de alumnos que opten por entregar el voto de forma anticipada, en la secretaría del centro, deberán aportar:

- a. Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto anticipado, en el que se hará constar su nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.
- b. Fotocopia del documento nacional de identidad o de documento acreditativo equivalente.
- c. Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada, que les será facilitada en el centro.

El voto deberá ser entregado, como máximo hasta el día anterior al previsto para la votación, a la dirección o secretario/secretaria del centro, que deberán expedir un recibí del mismo como justificante de la entrega.

Los votos así depositados serán entregados a la Junta Electoral, que los custodiará hasta su entrega a la mesa electoral correspondiente antes de la hora señalada para el cierre de la votación, junto con una relación en la que figuren los nombres y apellidos de los votantes por esta modalidad.

SÉPTIMA. Voto por correo.

1. Los padres, madres y tutores del alumnado podrán emitir su voto por correo, previa comunicación a la Junta Electoral que deberá realizarse hasta tres días antes del día previsto para celebrar las elecciones.





2. Para emitir el voto por correo, deberán enviarse, por carta certificada los siguientes documentos:

- a. Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto por correo, en el que se hará constar su nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.
- b. Fotocopia del documento nacional de identidad o de documento acreditativo equivalente.
- c. Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada, que les será facilitada en el centro.

3. Los indicados documentos serán remitidos al presidente de la Junta Electoral dentro de un sobre con el epígrafe «Elecciones a los consejos escolares de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación infantil y primaria y de los colegios de educación especial. Voto por correo» o «Elecciones a los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. Voto por correo» o «Elecciones a los consejos escolares de centros concertados. Voto por correo» o «Elecciones al Consejo Escolar del centro: (*indicar nombre oficial del centro*). Voto por correo» (Centros que impartan Enseñanzas de Régimen Especial), según proceda. En el remite del sobre figurará completo el nombre y dos apellidos del votante, así como el centro de destino. Sin estos datos del remitente, no se admitirá el voto por correo.

4. Los sobres conteniendo el voto por correo deberán tener entrada en la Junta Electoral hasta el día de la celebración de las elecciones. Aquellos sobres que se reciban fuera del plazo indicado implicarán la exclusión de sus remitentes del censo de votantes por correo.

5. No obstante, si el votante por correo se presentase el día de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, se procederá a anular la papeleta del voto por correo. Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio.

6. En cualquier caso, la mesa electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se corresponden con electores que figuran en el censo y que quienes utilizan el voto por correo no han votado previamente.





7. Las papeletas de voto normalizadas estarán disponibles con la antelación suficiente.

OCTAVA. Puestos de designación del consejo escolar.

1. Una vez constituida la Junta Electoral, esta procederá a solicitar, en los centros docentes públicos, la designación de los representantes del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y de la asociación de madres y padres del centro más representativa y legalmente constituida.

2. En los centros concertados, la Junta Electoral solicitará a la titularidad del centro, a la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro y, si procede, a la organización empresarial o institución laboral más representativa en el ámbito de acción del mismo, la designación del representante respectivo para formar parte del consejo escolar.

3. La asociación de madres y padres deberá comunicar su representante a la Junta Electoral dentro del plazo de admisión de candidaturas. En caso de que no designe a su representante en este plazo, las personas representantes del sector de madres y padres del alumnado serán elegidas todas por votación, no pudiéndose llevar a cabo dicha designación hasta el siguiente proceso electoral.

2. De acuerdo con el artículo 126.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, una vez constituido el consejo escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. En los centros de educación especial y en aquéllos otros que tengan aulas abiertas especializadas, formará parte también del consejo escolar un representante del personal de atención educativa complementaria. Se considera “personal de atención educativa complementaria” el conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.

NOVENA. Remisión de datos e información sobre el proceso electoral.

1. Los presidentes de las Juntas Electorales de los centros públicos y concertados, trasladarán a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras la información sobre la participación en el proceso de renovación de los consejos escolares





mediante la cumplimentación de la encuesta de datos que se habilitará a tal efecto a través del correo electrónico *murciaeduca*.

En Murcia a la fecha de la firma digital

SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS

Fdo. M^a Luisa Cola Cerón

05/10/2023 20:33:40

COLA CERÓN, MARIA LUISA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b73e1ee-63nd-18c4-10e3-005659b6280





ANEXO

CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO. CURSO 2023-2024

ACTIVIDADES	FECHAS
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. ▪ Elaboración del censo electoral. ▪ Constitución de la Junta electoral. 	Hasta el 20 de octubre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobación y publicación del censo electoral. ▪ Período presentación de reclamaciones. ▪ Resolución reclamación y publicación del censo electoral definitivo. ▪ Fijación del calendario electoral. ▪ Apertura plazo presentación de candidaturas. 	Del 23 de octubre al 31 de Octubre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fin del plazo de presentación de candidaturas. ▪ Publicación listas provisionales de candidatos. ▪ Plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de candidatos. ▪ Resolución de reclamaciones y publicación de la lista definitiva de candidatos. 	Del 2 al 13 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo comunicación del voto por correo. 	Del 14 al 16 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución de la Mesa Electoral y celebración de elecciones. 	22 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proclamación de candidatos electos y suplentes. 	22 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Complimentación de la encuesta de datos. 	22 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras a través de la aplicación Plumier XXI de la constitución y composición del Consejo Escolar. 	Hasta 27 de noviembre.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución del Consejo Escolar. 	Hasta el 4 de diciembre

